CLAUSULADO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No.CD – SGG – 272– 2026

FECHA	**OCTUBRE DE 2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA**
NIT	**891.180.205 - 7**
CONTRATISTA	**JENNIFER YULIETH GIRON GUTIERREZ**
C.C. No.	**1.080.266.592 de la Argentina**
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO EN EL AREA DEL ALMACEN MUNICIPAL EN VIRTUD DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GESTION Y DIRECCION PUBLICA TERRITORIAL DE LA ARGENTINA HUILA".**
VALOR DEL CONTRATO	**SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 6.501.500) M/CTE.**
PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar en todo caso, el **VEINTICHO (28) DE DICIEMBRE DE 2026**

CONSIDERACIONES

1)- El Municipio de La Argentina-Huila, según estudio previo presentado por la **TESORERIA GENERAL – SECRETARIA GENERALY DE GOBIERNO**, requiere contratar los servicios para que realice el objeto que se detalla en la cláusula primera de este contrato. **2)** Que para el presente contrato y su respectivo proceso de contratación no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de los cual se deja constancia en el presente documento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de mayo de 2015. **3)-** Que de acuerdo con el estudio previo los servicios a contratar no generan dependencia y subordinación **LA CONTRATISTA**; y las actividades a ejecutar están sujetas al cumplimiento de logros parciales y definitivos establecidos por la entidad. **4) -**El contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de mayo de 2015, el cual reza "***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita***", En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **5)- LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, y las que se consagren en otras normas. **6) -** Que el presente contrato se celebra de conformidad con la propuesta que hace parte integral del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes**:**

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete para con el **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA** a ejecutar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CARACTER ADMINISTRATIVO EN EL AREA DEL ALMACEN MUNICIPAL EN VIRTUD DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GESTION Y DIRECCION PUBLICA TERRITORIAL DE LA ARGENTINA HUILA".**

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

2.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Apoyar en la proyección de respuestas de acuerdo a las diferentes peticiones presentadas por la comunidad, contratistas o entidades, de acuerdo con la labor misional del almacén municipal de La Argentina Huila.
2. Ofrecer apoyo a la oficina del Almacén Municipal para la prestación de una excelente atención a la comunidad en general en el momento que la comunidad requiera de su atención de manera respetuosa y diligente.
3. Respaldar la revisión de todos los documentos que se deriven de los procesos contractuales liderados por el almacén municipal tales como plan anual de adquisiciones, solicitudes de CDP, viabilidad y demás documentos que surjan de los diferentes procesos.
4. Apoyar el proceso de recuperación de los predios a nombre del municipio elaborando los respectivos oficios de acompañamiento a la Unidad de Desarrollo Rural, la elaboración de querellas policivas por perturbación de la propiedad, actas de recuperación y demás que se requieran dentro del proceso.
5. Realizar el apoyo en la elaboración de estudios previos, estudios de mercado, análisis del sector, fichas técnicas, informes de supervisión y los demás documentos que hacen parte de la etapa pre-contractual y de ejecución contractual de los diferentes procesos públicos que adelante el municipio de La Argentina Huila desde el Almacén Municipal.
6. Apoyar al Almacén Municipal con la verificación y observancia de los preceptos legales exigidos a los proveedores con respecto a los procesos que se generan en el Almacén Municipal.
7. Apoyar la elaboración, organización y presentación de cuentas de cobro según los procesos que se generan en el Almacén Municipal.
8. Apoyar al Almacén Municipal con la elaboración de las actas de entrega de elementos, actas de terminación y liquidación de los procesos contractuales que se encuentran a cargo del Almacén Municipal.
9. Todas las actuaciones que adelante el contratista deberán estar enmarcadas dentro de la normatividad aplicable al municipio y demás normas complementarias.
10. Todas las demás obligaciones derivadas del contrato y que garanticen la adecuada prestación puestas por el supervisor.
11. Realizar la clasificación, organización, foliación y hoja de control de los documentos producidos, por la dependencia, teniendo en cuenta las indicaciones dadas por la entidad desde la oficina de gestión documental y las establecidas en la ley 594 del 2000, decreto 1080 de 2015 y acuerdo único reglamentario 001 de 2024.
12. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
13. Presentar mensualmente al Supervisor del Contrato, el informe de las actividades realizadas en el desempeño del servicio, con sus respectivas evidencias y comprobantes de pago del sistema de seguridad social.
14. Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio.

2.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar en la atención a la comunidad en general en la oficina del Almacén Municipal en el momento que se requiera de manera respetuosa y diligente.
2. Brindar apoyo en la recepción y el almacenamiento correcto de los bienes adquiridos en coordinación con el supervisor del contrato.
3. Apoyar la programación y velar por el correcto despacho de papelería, útiles de oficina, útiles de aseo y demás elementos solicitados por las distintas dependencias, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado para cada una de ellas.
4. Brindar apoyo con los procesos e informes para llevar al comité de bajas de la entidad.
5. Apoyar en las labores de inspección de las distintas áreas de la oficina del Almacén, verificando que los bienes inmuebles y devolutivos estén bien ubicados y organizados de acuerdo con las normas establecidas.
6. Brindar apoyo con la elaboración de estudios previos, estudios de mercado, y los demás documentos que hacen parte de la etapa precontractual, de los diferentes procesos contractuales que se vayan adelantar desde el Almacén del municipio de La Argentina.
7. Apoyar al Almacén Municipal con la elaboración de las actas de entrega de elementos, informes de supervisión, actas parciales, actas de terminación y liquidación y demás documentos que se requieran dentro de los procesos contractuales que se encuentran a cargo del Almacén Municipal.
8. Ofrecer apoyo al Técnico Administrativo del Almacén, en la actualización del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.
9. Brindar apoyo al Técnico Administrativo del Almacén, en la dirección, coordinación, verificación, clasificación, organización y almacenamiento de los bienes de consumo, muebles, o devolutivos e inventarios que están a cargo del Almacén Municipal.
10. Contribuir con la elaboración de los presupuestos de papelería, útiles de oficina y elementos requeridos por las dependencias antes de finalizar el año.
11. Apoyar al técnico Administrativo de almacén con el cumplimiento de las normas legales en materia de proveedores, impuestos tributarios, facturaciones, retenciones y aquellas que impartan los organismos competentes.
12. Colaborar con la gestión documental y el proceso de archivo propio de la dependencia y sus funciones siguiendo los lineamientos dados por la entidad en el marco de la política de la gestión documental.
13. Apoyar con la implementación y ejecución del comité de bajas que se realice por parte del almacén municipal.
14. Brindar apoyo en la recepción de solicitudes de Certificación de Inclusión de Bienes dentro del Plan Anual de Adquisiciones y apoyar en la proyección de las certificaciones que se requiera.
15. Apoyar al técnico administrativo de almacén con el manejo del módulo de almacén e inventarios cuando el supervisor lo requiera.
16. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean encomendadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Además de las obligaciones usuales en este tipo de Contratos, el Municipio tendrá las siguientes:

1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato.
2. Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que EL CONTRATISTA preste un servicio adecuado y de calidad.
3. Delegar de manera oportuna el interventor y/o supervisor del contrato.
4. Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contrato.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar.

CLÁUSULA CUARTA. – EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES.

EL CONTRATISTA, ejecutará el objeto contractual con autonomía e independencia sin cumplimiento de horarios ni subordinación. Este contrato no constituye vinculación laboral entre **LA CONTRATISTA** y **MUNICIPIO**, ni entre ésta y el personal de **LA CONTRATISTA**. y, por lo tanto, **LA CONTRATISTA**, o su personal no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor de los honorarios aquí acordados.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales, fiscales y tributarios, las partes convienen que el valor del presente contrato se establece en la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 6.501.500) M/CTE.**

PARAGRAFO PRIMERO. - Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor final del contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor del **MUNICIPIO** la suma no ejecutada.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.

El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las condiciones establecidas de la siguiente manera:

A. Un primer pago parcial por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS ($1.473.900) M/CTE,** cada uno, pagadero, previa presentación de informe de actividades con sus respectivas evidencias e informe de Supervisión acompañados de los respectivos pagos de seguridad social a que haya lugar.

B. Un segundo pago parcial por un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000) M/CTE),** cada uno, pagadero, previa presentación de informe de actividades con sus respectivas evidencias e informe de Supervisión acompañados de los respectivos pagos de seguridad social a que haya lugar.

C. Un tercer pago parcial por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS ($2.427.600) M/CTE,** cada uno, pagadero, previa presentación de informe de actividades con sus respectivas evidencias e informe de Supervisión acompañados de los respectivos pagos de seguridad social a que haya lugar.

El municipio realizara el pago correspondiente de acuerdo a cada una de las cuentas de cobro previa presentación de informe de actividades, con sus respectivas evidencias, e informe de supervisión acompañados de las respectivas constancias de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social a que haya lugar.

Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con soportes Físicos, fotográfico, videos, con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. Los anteriores valores se

pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante, de acuerdo con las actuaciones realizadas por EL CONTRATISTA, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, el acta final se cancelará una vez EL CONTRATISTA entregue al Municipio de La Argentina - Huila, con aprobación del supervisor, el Acta de terminación con sus correspondientes anexos de Informes sobre el pago de seguridad social.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO.

El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, sin superar en todo caso, el veintiocho (28) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto Ley 1082 de 2015, el cual establece la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dejando claro que las entidades deberán justificar su no exigencia en los estudios y documentos previos del proceso, por consiguiente, no se exigirá póliza alguna.

CLÁUSULA NOVENA. – RIESGOS.

Los riesgos tipificados para el presente del contrato, se establece conforme el estudio previo y la propuesta presentada por **LA CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. – INDEMNIDAD.

LA CONTRATISTA mantendrá indemne al **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA**, de reclamos, pleito, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – AFILIACIÓN DE LA CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

De conformidad con los dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 15, 16, 17 y 19 de la Ley 100 de 1993 modificados por la Ley 797 de 2003, Art. 4 del Decreto 1670 del 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas que rigen la materia, EL CONTRATISTA deberá mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social (salud, pensión y ARL), para lo cual deberá efectuar los aportes correspondientes de cada mes, y será requisito para todos los pagos efectuados por el **MUNICIPIO** en virtud de este contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará para **LA CONTRATISTA** las sanciones previstas en las citadas disposiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, **LA CONTRATISTA** se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del Contrato, suma que hará efectiva el **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA**, este pagará al Municipio multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor de **LA CONTRATISTA** o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS.

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del **MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos**:**

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA**.
3. Por vencimiento de su plazo.
4. Por cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATISTA** antes del vencimiento del respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Por circunstancias que la originen que pueden ser por fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso LA CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de LA CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. CADUCIDAD. MULTAS.

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Cuando se trate de incumplimiento a cargo de **LA CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, la entidad pública decretará la caducidad y aplicará los efectos que corresponden. Al mismo tiempo, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **LA CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, cuyo cobro se efectuará descontando su valor del pago final.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL.

Para efectivizar la imposición y el cobro de multas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. En primer término, se escuchará al **CONTRATISTA** en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efecto de conocer las causas que generaron el incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, en los términos de la Ley 1150 de 2007.
2. En caso de encontrar pruebas que ameriten una decisión de imposición de multa o de aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva, entre los cuales podrá acudirse a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía o al procedimiento interno de jurisdicción coactiva;
3. En todo caso, contra el acto administrativo que imponga la multa o haga efectiva la cláusula penal pecuniaria será susceptible del recurso de reposición, los cuales se sujetarán en su trámite a lo previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN GASTOS LEGALES.

El presente contrato se entiende:

Perfeccionado: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, las cuales se realizarán a través de plataforma secop II. **Iniciar la Ejecución:** Para el inicio de ejecución del acuerdo se requiere el Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Municipio de La Argentina - Huila, en cumplimiento de la normatividad vigente relacionada, asignaron un presupuesto de **SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 6.501.500) M/CTE.** Según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **2026000655** del diecisiete (17) de septiembre de 2026, con **RUBRO 2.3 INVERSION, FUENTE 260104 SGP LIBRE DESTINACIÓN.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO ejercerá el control, vigilancia y cumplimiento de este contrato a través de la **Secretaria General y de Gobierno** en apoyo con el técnico administrativo del ALMACEN MUNICIPAL, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que **LA CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
2. Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATISTA**.
3. Verificar el pago mensual que por Ley debe realizar **LA CONTRATISTA** sobre los aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensiones y Riesgos laborales) y del pago de aportes parafiscales (Sena, ICBF y Caja de Compensación) si está obligado a ello.
4. Terminar el contrato, razón por la cual debe adelantar todos los actos necesarios y conseguir los documentos pertinentes para su consolidación, todo ello dentro de los tiempos contractuales o legales fijados para el efecto.
5. Formular las recomendaciones que estime necesarias y oportunas sobre el particular, y demás obligaciones consignadas en el Manual de Contratación vigente.
6. Rendir los reportes e informes requeridos por los entes de control, inspección y vigilancia.
7. las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra inmerso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley (en especial en las Leyes 617 de 2000, 821 de 2003, 1952 de 2019, 190 de 1995, 80 de 1993 y 1474 de 2011 y demás normas) que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, que no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales ni problemas judiciales que le impidan celebrar contratos con las entidades estatales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-NOTIFICACIONES.

Las solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Para todos los efectos legales, se tendrá como dirección para notificaciones la siguientes:

Entidad Contratante: Alcaldía de La Argentina- Huila **Rep. Legal: FABIAN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ** **Dirección:** Calle 4 con Carrera 4- Esquina B/ Las Brisas **Teléfono: 321 255 0977** **Email:** alcaldia@laargentina-huila.gov.co contratacion@laargentina-huila.gov.co	**Contratista: JENNIFER YULIETH GIRON GUTIERREZ** **C.c 1.080.266.592 de La Argentina Huila** **Dirección: Calle 7 No 3 - 30** **Teléfono:** 3125817576 **Email:** contabilidades.usco2022@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) El estudio y documento previo.
b) La hoja de vida diligenciada por el Contratista.
c) La propuesta presentada por el Contratista.
d) Paz y Salvo Municipal vigente.
e) El acta final.
f) Todos los demás que surjan en desarrollo y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – LIQUIDACIÓN.

El presente contrato no contará con liquidación de conformidad con el Articulo 60, de la ley 80 de 1992; que modificado por artículo 217 del Decreto 19 de 2012, estableció que "La liquidación… no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.

En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos:
a) Acuerdo.
b) Transacción.
c) Conciliación.
d) Amigable composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS – SARLAFT.

En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cuando una de las partes sea vinculada a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, Contratante y Contratista aceptan voluntariamente considerar esta forma como una causal de terminación anticipada del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Con la suscripción del presente contrato, el Contratista autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICIDAD.

El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad al art. 223 de decreto 019 del 10 de enero de 2012

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE RETRANSMISIÓN DE DATOS.

LA CONTRATISTA se obliga bajo gravedad de juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y o de informes técnicos o administrativos de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PROHIBICIONES DE EL CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA no podrá litigar en causa ajena contra el MUNICIPIO durante el término del contrato y dos (02) años más.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA - DOMICILIO Y LEYES.

Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual en la ciudad de La Argentina - Huila. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto por el Estatuto general de contratación de la administración pública, su legislación complementaria y los decretos reglamentarios, así como la normatividad civil y comercial aplicable.

FIN DEL CLAUSULADO

Proyecta y estructura en Plataforma Secop II: Paula Rosero - Apoyo Profesional oficina de Contratación.

Revisa y aprueba en Plataforma Secop II: Rafael Valenzuela - Apoyo Jurídico oficina de Contratación

Revisa y aprueba Plataforma SECOP II: Viviana Chamorro - Asesora Externa Oficina de Contratación.

Aprueba en Plataforma Secop II: Fabián Ernesto Rincón Chávez - Alcalde Municipal